



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
PRESIDENCIA REGIONAL



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **402** -2013.GR.APURIMAC/PR.

Abancay; 07 JUN. 2013

VISTO:

El Informe N° 005-2013-CEPAD-GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC de fecha 27 de febrero del 2013 y el proveído de Presidencia Regional N° 113 de fecha 13 de marzo del 2013 y demás documentos que se adjuntan, y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 15 de marzo del 2010, la Dirección Regional de Salud Apurímac, remite el Oficio N° 223-2010-GRAP/11/GRDS, con la conformidad de servicio respecto de prestación de servicios a favor del Centro Médico Sr. De Illanya, por el importe de S/. 10,440.00 (diez mil cuatrocientos cuarenta con 00/100 nuevos soles), gastos realizados con afectación presupuestal al proyecto: "Mejoramiento de los Servicios de Salud-Antabamba-DIRESA-Apurímac", remitido para su cancelación, obrando en los antecedentes el Oficio N° 067-2010-CMSI-Abancay-Apurímac de fecha 23 de diciembre del 2010, emitido por el Gerente General del Centro Médico Quirúgico "Señor de Illanya", donde emite el informe de capacitación técnica de mejora de capacidades de los EE SS de la Red de Antabamba, adjuntando el detalle de los asistentes, ponentes, afiche de anuncio de las fechas de curso, tomas fotográficas, modelo del certificado e indicando que si ha cumplido con efectuar dicha capacitación; sin embargo, el Informe N° 01 del 20 de enero del 2011 emitido por el Med. Aldo Pinto Peralta quien laboró en dicho Establecimiento de Salud e informe N° 003-2011-A.M-H.A.A-RED S.S.ANTABAMBA-DIRESA-2011 de fecha 20 de enero del 2011, donde se desmiente lo señalado por el pre citado Gerente del Centro Médico Sr. De Illanya;

Que, con Oficio N° 065-2011-GR.APURIMAC-04/OCI de fecha 30 de marzo del 2011, donde se indica: *"Al respecto, debemos indicar que su sub Gerencia debe elevar la forma como fue contratado el Centro Médico "Señor de Illanya", para la realización de dicha capacitación, contrastando si se aplicó de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado y otras normas legales vigentes sobre la materia, de los documentos se desprende que el 15 de diciembre del 2010 se da la conformidad del servicio sin haberlo recibido todavía; asimismo, debe analizar el grado de parentesco, del Dr. Omar Merino López Gerente General del Centro Médico y el Dr. Joel Merino López-Coordinador del Gobierno Regional de Apurímac; también debe contrastar el grado de cumplimiento y satisfacción sobre el servicio recibido, hechos que permitirán tomar la decisión de cumplir con las obligaciones contraídas por la anterior Gestión, así como de hacer de conocimiento a la Comisión de Proceso Administrativo u otra Comisión Especial de Procesos, para el deslinde de responsabilidades correspondientes, como también a la Procuraduría del Gobierno Regional si el caso así lo amerita"*; en tal sentido, ya se daban indicios de errores de carácter administrativo. Obteniéndose mas información de





los servicios de la empresa Centro Médico "SEÑOR DE ILLANYA", no se ha elaborado la documentación previa, tales como el requerimiento, convocatoria entre otros, pero si se emitió la orden de servicio N° 13058 de fecha 23 de diciembre del 2010, a nombre del Centro Médico Señor de Illanya, por servicios de capacitación general a personal de salud profesional y técnicos del Proyecto Capacitación Técnica Fortalecimientos y mejora de la Capacidad de Atención de los Servicios de Red de Salud de Antabamba denominada Capacitación Técnica Especializada, por el monto de S/. 10,440.00; del mismo modo se evidencia que, los ex funcionarios: Gerente Regional de Desarrollo Social, Med. Marco Antonio Córdova Rosell; Gerente Regional de Infraestructura Iván Luis Infanzón Gutiérrez; Sub Gerente de Proyectos de Infraestructura Inversión Pública y Privada Ing. Jorge Contreras Meléndez; Sub Director de Abastecimiento y Margesí Econ. Adrián Romero Ames y ex Coordinador de PREDECC Antropólogo Octavio Chambi Ancori, han autorizado el Pedido de Servicio N° 05121 de fecha 15 de diciembre del 2010, con la finalidad de efectuar el pago de servicio de capacitación Técnica Especializada por el monto de S/. 10,440.00 a nombre de la Empresa Sr. De Illanya; asimismo, se ha emitido la Orden de Servicio N° 005402 de fecha 23 de diciembre del 2010, documento que fue autorizado por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones CPC Rómulo Quinto Tello Sub Director de Abastecimiento y Margesí Econ. Adrián Romero Ames y Gerente Regional de Desarrollo Social; sin embargo, en fecha 02 de marzo del 2011 con Oficio N° 068-2011-GRAP/11/GRDS, señala que no será procedente el pago por incumplimiento de propuesta, motivo por el cual no se ha efectuado dicho pago, poniendo en conocimiento también del Órgano de Control Institucional de las acciones realizadas; en tal sentido, de la evaluación de los actuados corresponde aperturar Proceso Administrativo Disciplinario;

Que, en mérito a lo establecido en el Inciso 1) del artículo 6° del Código de Ética de la Función Pública Ley N° 27815, que establece: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto.- adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o el cumplimiento de los procedimientos, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y debido procedimiento"*; en concordancia con lo establecido en el artículo 10° del mismo cuerpo legal que señala: *"10.1 La Transgresión de los principios y deberes establecidos en el capítulo II y de la prohibiciones señaladas en el Capítulo III, de la presente Ley, se considera infracción al presente Código, generándose responsabilidad pasible de sanción. 10.2 El Reglamento de la presente Ley establece las correspondientes sanciones. Para su graduación se tendrán presentes las normas sobre carrera Administrativa y el régimen laboral aplicable en virtud del cargo o función desempeñada. 10.3 Las sanciones aplicables por la transgresión del presente Código no exime de las responsabilidades administrativas, civiles y penales establecidas en la normatividad"*, en concordancia con lo establecido en el literal d) del Artículo 28° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Decreto Legislativo 276, que establece: *"Son faltas de Carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo: d) La negligencia en el desempeño de las funciones"*;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



402 "Luz en los Andes"

Que, en mérito a lo establecido en el artículo 17° del Reglamento del Código de Ética de la Función Pública que establece: "Del plazo de Prescripción.- El plazo de prescripción de la acción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario es de tres (3) años contados desde la fecha en que la Comisión Permanente o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios toma conocimiento de la comisión de la infracción, salvo que se trate de infracciones continuadas, en cuyo caso el plazo de prescripción se contabilizará a partir de la fecha en que se cometió la última infracción, sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar"; y, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12° de la Ley 27815 Código de Ética de la Función Pública, establece "Las entidades públicas aplicarán, contando con la opinión de jurídica previa, la correspondiente sanción, de acuerdo al reglamento de la presente Ley, al Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento, cuando corresponda y a sus normas internas"; en tal sentido, corresponde aplicar lo establecido en la presente normativa, en concordancia con lo establecido en el artículo 26° del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece los grados de sanción de acuerdo a las faltas cometidas, y en mérito a lo establecido en el artículo 167° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público faculta al Titular de la Entidad a instaurar proceso administrativo disciplinario a servidores de su entidad mediante acto resolutorio en base al informe de la Comisión de Proceso Administrativo Disciplinario, que en el presente caso amerita aplicar la presente normativa, y;



En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27867, - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley N° 27902 y Ley N° 28013 y la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones en fecha 20 de diciembre de 2010;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- INSTAURAR, Proceso Administrativo Disciplinario al Sr. Marco Antonio Córdova Rosell Ex Gerente Regional de Desarrollo Social; Sr. Iván Luis Infanzón Gutiérrez Ex Gerente Regional de Infraestructura, Sr. Jorge Contreras Meléndez Ex Sub Gerente de Proyectos de Inversión Pública y Privada y Econ. Adrian Romero Ames Ex Sub Director de Logística y Margesí de Bienes de la entidad por presunta comisión de falta disciplinaria contemplada en el literal d) del artículo 28° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Decreto Legislativo 276, en concordancia con lo establecido en el Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento y de acuerdo a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios y por las consideraciones expuestas en la Presente Resolución.



ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR, la presente así como las copias certificadas del Expediente Administrativo a la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios, a efectos de que realice el procedimiento que corresponda.



ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución de Apertura del Proceso Administrativo Disciplinario y anexos correspondientes, a los administrados a fin de que cumplan con formular sus descargos correspondientes dentro del término de cinco (05)



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



402

días hábiles, de conformidad con el Artículo 169° del D.S 005-90-PCM y demás normas pertinentes.

ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Gerencia Regional de Infraestructura, Dirección Regional de Administración y las Instancias correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac para su conocimiento y fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y ARCHIVASE



Ing. ELIAS SEGOVIA RUIZ
Presidente Regional
Gobierno Regional de Apurímac

ESR/IPR.
RJH/DRAL.
lmlg/Abog.

